



DECRETO ALCALDICIO N° 2006
FIJA TEXTO REFUNDIDO MODIFICADO
ORDENANZA DE PARTICIPACION
CIUDADANA.
REQUINOA, 20 de Julio de 2015,

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad cuenta con una Ordenanza de Participación Ciudadana para promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

El Decreto Alcaldicio N° 768 de fecha 29.09.1999 que aprueba "Ordenanza de Participación Ciudadana".

El Decreto Alcaldicio N° 2165 de fecha 22.08.2011 que aprueba Modificación a la Ordenanza de Participación Ciudadana.

El Decreto Alcaldicio N° 1922 de fecha 09.07.2015 que Fija Texto Refundido "Ordenanza de Participación Ciudadana".

El Memo N° 35 de fecha 14.07.2014 del Asesor Jurídico Municipal, Sr. Danilo Briones Quiñones, mediante el cual remite para su aprobación Texto refundido Modificado de "Ordenanza de Participación Ciudadana".

El Certificado N° 73 de fecha 15.07.2015 del Secretario Municipal, el cual establece que en Sesión Ordinaria N° 95, de fecha 15.07.2015, el Honorable Concejo Municipal aprobó Texto Refundido y Modificado Ordenanza de Participación Ciudadana.

VISTOS:

La Constitución Política de la República y los artículos permanentes; 49, 56 letra y), 58 letra j), 79, y 8° transitorio de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley N° 19.602, Y

Que la Constitución Política de la República consagra y garantiza los principios de subsidiaridad y participación, y que la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece diversas modalidades de participación de la ciudadanía.

La entrada en vigencia de la Ley N° 20.500/2011, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

DECRETO:

APRUEBASE Texto Refundido y Modificado "**Ordenanza de Participación Ciudadana**", que a continuación se indica:

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°

La presente Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las actuales características singulares de la comuna, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etérea de la población y cualquier otro elemento específico de la comuna que requiera una expresión o representación específica dentro de ésta.

La comuna de Requínoa, está ubicada entre la Ruta 5 Sur y el Ferrocarril, con 673 km²., de superficie (5 km². Urbano y el resto rural, con 25.669 habitantes y una población flotante de 5.000 personas en temporada de la fruta, algunos de los cuales se quedan aumentando índices de pobreza. Es área de atracción de industrias y agroindustria por su fácil accesibilidad y disponibilidad de agua y red eléctrica de alta tensión.

El suelo agrícola es uno de los recursos naturales más importantes con cerca de 19.000 hás de suelo de buena calidad.

La superficie plantada con frutales es de 4.413 hás y constituye la primera del rubro en la Provincia de Cachapoal. Existen 16 plantas de frío, 36 plantas de embalaje y 5 productoras vitivinícolas.

La comuna está dividida territorialmente en 10 Unidades Vecinales. Existen concentraciones poblacionales ubicadas en los distintos puntos cardinales a distancias que fluctúan entre 6 y 14 kms., del centro de la comuna.

ARTICULO 2°

Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la comuna de intervenir, tomar parte y ser ciudadanos en las decisiones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la Municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

TITULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 3°

La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Requínoa, tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

ARTICULO 4°

Son objetivos específicos de la presente ordenanza:

1. Facilitar la interlocución entre el Municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
2. Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la Comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
3. Fortalecer en la sociedad civil la participación de los ciudadanos, y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.
4. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el municipio y la sociedad civil.
5. Constituir y mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
6. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
7. Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.

8. Promover la participación ciudadana a través del diagnóstico de las necesidades comunitarias y en la evaluación de los proyectos que tienda a satisfacer sus necesidades.

TITULO III DE LOS MECANISMOS

ARTICULO 5°

La participación ciudadana en el ámbito municipal, se materializará a través de los mecanismos establecidos en el Título IV de ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CAPITULO I PLEBISCITOS COMUNALES

ARTICULO 6°

Se entenderá como plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana respecto a la modalidad de participación de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, que le son consultadas.

ARTICULO 7°

Serán materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con:

1. Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualesquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
3. La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal.
4. Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

ARTICULO 8°:

El alcalde, con acuerdo del concejo, a requerimiento de los dos tercios de los integrantes en ejercicio del mismo y a solicitud de dos tercios de los integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificada por los dos tercios de los concejales en ejercicio, o por iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, podrán someter a plebiscito comunal las materias de administración local que se indique en la respectiva convocatoria.

En la eventualidad que las materias tratadas en el plebiscito comunal concluyan con la recomendación de llevar a cabo un programa y/o proyecto, este deberá ser evaluado por las instancias técnicas del municipio, de manera tal que entreguen la factibilidad técnica y económica de poder llevarse a cabo.

ARTICULO 9°:

Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma, ante notario público u oficial del Registro Civil, a lo menos el 5% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna al 31 de diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.

ARTICULO 10°:

El 5 % de los ciudadanos a que se refiere el artículo anterior de la presente ordenanza, deberá acreditarse mediante certificado extendido por el Director Regional del Servicio Electoral.

ARTICULO 11°:

Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del concejo o de los ciudadanos en los términos de los artículos anteriores, el alcalde dictará un decreto para convocar a plebiscito comunal.

ARTICULO 12°:

El decreto alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener.

- Fecha de realización, lugar y horario.
- Materias sometidas a plebiscito.
- Derechos y obligaciones de los participantes.
- Procedimientos de participación
- Procedimientos de información de los resultados.

ARTICULO 13°

El decreto alcaldicio que convoca al plebiscito comunal, se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial y en el periódico de mayor circulación comunal. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede del municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención al público y otros lugares públicos.

ARTICULO 14°

El plebiscito comunal, deberá efectuarse, obligatoriamente no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación del decreto alcaldicio en el Diario Oficial.

ARTICULO 15°

Los resultados del plebiscito comunales serán obligatorios para la autoridad comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la Comuna.

ARTICULO 16°

El costo de los plebiscitos comunales, es de cargo del Presupuesto Municipal.

ARTICULO 17°

Las inscripciones electorales en la comuna, se suspenderán desde el día siguiente a aquél en que se publique en el Diario Oficial el decreto alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.

ARTICULO 18°

No podrá convocarse a plebiscitos comunales durante el periodo comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

ARTICULO 19°

No podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que comprenda efectuar elecciones municipales.

ARTICULO 20°

No podrán efectuarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto, más de una vez durante un mismo periodo alcaldicio.

ARTICULO 21°

El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

ARTICULO 22°

En materia de plebiscitos comunales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los Artículos 31 y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

ARTICULO 23°

La convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

ARTICULO 24°

La realización de los Plebiscitos Comunales se regulara, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Municipalidades sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis.

ARTICULO 25°

Los Plebiscitos Comunales se realizarán, preferentemente, en días sábados y en lugares de fácil acceso.

CAPITULO II

CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTICULO 26°

Existirá un consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, que será un órgano consultivo de la Municipalidad de Requínoa y cuyo objetivo es asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Éste será elegido e integrado por representantes de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y por las organizaciones de interés público de la comuna. Asimismo, y en un porcentaje no superior a la tercera parte del total de sus miembros, podrán integrarse a aquellos representantes de asociaciones gremiales y organizaciones sindicales, o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

ARTICULO 27°

El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil se reunirá a lo menos cuatro veces por año bajo la presidencia del alcalde. Las sesiones del consejo serán públicas, debiendo consignarse en actas los asuntos abordados en sus reuniones y los acuerdos adoptados en las mismas.

ARTICULO 28°

El funcionamiento, organización, competencia e integración de estos Consejos, será determinados por la Municipalidad, en un reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo.

CAPITULO III

AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTICULO 29°

Las audiencias públicas son un medio por las cuales el alcalde y el concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.

ARTICULO 30°

Las audiencias públicas serán requeridas por no menos de cien ciudadanos de la comuna.

Sí la audiencia pública es solicitada por una organización comunitaria, con su personalidad jurídica vigente, bastará que cuente con el respaldo de la mayoría simple de sus miembros en la fecha de solicitud de la audiencia pública, para lo cual deberá presentar una lista de los miembros con su firma y número de cédula de identidad.

ARTICULO 31°

Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de Concejo Municipal.

El Secretario Municipal participará como Ministro de Fe y Secretario de la audiencia, y se deberá contar con un quórum de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

ARTICULO 32°

Las funciones del presidente de las audiencias públicas, son las de entender los temas tratados, que deben ser pertinentes de la municipalidad y constar en la convocatoria, para posteriormente coordinar las acciones que correspondan, con la finalidad de resolver los temas tratados.

ARTICULO 33°

La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes.

ARTICULO 34°

La solicitud de audiencia pública, deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del concejo.

ARTICULO 35°

La solicitud deberá presentarse formalmente con indicación de las personas que representarán a los requirentes.

La solicitud deberá hacerse en duplicado, a fin de que el interesado conserve una copia con timbre de ingresada en un libro especial de ingreso de solicitudes de audiencias públicas que llevará el Secretario Municipal, para posteriormente hacerla llegar al alcalde con copia a cada uno de los concejales, para su información y posterior análisis en el concejo próximo.

ARTICULO 36°

La Municipalidad fijará día, hora y lugar en que se realizará la audiencia pública, lo que será comunicado por el Secretario Municipal a los representantes de los requirentes, y se pondrá en conocimiento de la comunidad mediante avisos colocados en la Oficina de Reclamos.

ARTICULO 37°

El alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas a las audiencias; dentro de los próximos treinta días siguientes a la realización de la audiencia, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en la audiencia, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

CAPITULO IV

LA OFICINA DE INFORMACIÓN, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

ARTICULO 38°

La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una Oficina de

ARTICULO 39°

Esta oficina tiene por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía, además ingresar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes.

ARTICULO 40°

Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

De las Formalidades.

Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en formularios que para tal efecto tendrá a disposición de las personas la municipalidad.

La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple, con la identificación, el domicilio completo, y el número telefónico, si procediere, de aquél y del representante, en su caso

A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuere procedente.

Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en el Municipio.

El funcionario que la recibe deberá informar el curso que seguirá, indicando el plazo en que se responderá.

Del tratamiento del Reclamo.

Una vez que el reclamo es enviado al Alcalde, éste solicitará informe a la unidad municipal correspondiente, la que deberá evacuarlo dentro del plazo de 10 días, indicando fundadamente las diversas alternativas de solución con sus costos y número de beneficiarios cuando corresponde, recomendando aquella que estime más conveniente.

Si la naturaleza del tema lo justifica el Alcalde podrá prorrogar el plazo para emitir el informe, el que en todo caso no podrá exceder de 25 días, lo que deberá ser comunicado al recurrente por la Oficina de Reclamos.

El Secretario Municipal documentará la solución que será enviada a la reclamante previa firma del Alcalde, para lo cual tiene un plazo máximo de dos días.

De los Plazos.

El plazo en que la Municipalidad evacuará su respuesta será:

Dentro de 30 días, si la presentación incidiera en un reclamo.

Dentro de 30 días si la presentación recayera en materias de otra naturaleza.

De las Respuestas.

El Alcalde responderá todas las presentaciones, aun cuando la solución de

La oficina también tendrá por objeto entregar información respecto a los diversos proyectos que estén en ejecución o en miras a realizar.

Del Tratamiento Administrativo.

Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a los reclamos de la comunidad, estos deberán ser caratulados y numerados correlativamente cuando son ingresados al municipio.

Se llevará un control de las fechas en que la carpeta del reclamo es enviada de un departamento a otro, debiéndose firmar tanto el envío como la recepción.

Se tendrá un control de los cumplimientos de la fechas (recepción, envío a la unidad involucrada, análisis y alternativas de solución y envío de respuesta a reclamante) para cada uno de los reclamos, actualizado y a disposición del Alcalde, el Administrador Municipal y el Secretario Municipal.

TITULO IV LA PARTICIPACIÓN Y LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

ARTICULO 41°

La comunidad local puede formar dos tipos de organizaciones comunitarias: las Juntas de Vecinos (Organizaciones Comunitarias Territoriales) y las Organizaciones Comunitarias Funcionales.

ARTICULO 42°

Las organizaciones comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la comuna, a través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales, influir en las decisiones de las autoridades, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia en la unidad vecinal o en la comuna, etc.

Las organizaciones comunitarias podrán en cualquier fecha o época realizar las pertinentes consultas a la autoridad sobre las materias señaladas precedentemente dentro de los horarios de funcionamiento de la municipalidad. Asimismo, tendrán a ser informadas por la autoridad su derecho a participar en las materias antes referidas.

ARTICULO 43°

Persiguen fines solidarios, por lo mismo no pueden perseguir ningún interés de lucro. Las organizaciones comunitarias son organizaciones de cooperación entre los vecinos, y entre éstos con la municipalidad para resolver problemas comunes de la unidad vecinal o de la comuna, con total gratuidad por esta gestión.

ARTICULO 44°

No son entidades políticos partidistas, esto es, que en su seno no pueden representarse intereses de partidos políticos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de aquellos.

ARTICULO 45°

Son personas jurídicas de derecho privado y no constituyen entidades públicas.

ARTICULO 46°

Tienen un ámbito territorial determinado, esto es, la unidad vecinal en el caso de las juntas de vecinos, o comunal en el caso de las demás organizaciones comunitarias.

ARTICULO 47°

Dada su calidad de personas jurídicas, tienen su propio patrimonio, el que no pertenece a los asociados individualmente considerados. Los efectos de los contratos y convenios que celebren, sólo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.

ARTICULO 48°

Se constituyen a través de un procedimiento simplificado y obtienen su personalidad jurídica con el sólo depósito del acta constitutiva en la Secretaría Municipal.

ARTICULO 49°

Son entidades a las cuales se pueden afiliarse y desafiliarse voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ellas es un acto voluntario, personal, indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas.

ARTICULO 50°

Según lo dispuesto en el Artículo 65 letra ñ) de la Ley N° 18.695, el municipio debe consultar a las Juntas de Vecinos acerca del otorgamiento, renovación y traslado de las patentes de alcoholes.

TITULO V OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACION

CAPITULO I DE LAS ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINION

ARTICULO 51°

Las encuestas o sondeos de opinión, tendrán por objeto explorar las percepciones, sentimientos y proposiciones evaluativas de la comunidad hacia la gestión Municipal.

Asimismo podrán explorar la opinión de los vecinos en materias de intereses para la comunidad local, o para definir la acción municipal en materia determinada.

Las encuestas o sondeos de opinión podrán ir dirigidas a la comunidad local en general o a los sectores específicos de ellos.

El resultado de las encuestas o sondeos de opinión no es vinculante para el Municipio sino que solo constituye un elemento de apoyo para su toma de decisiones.

ARTICULO 52°

El Municipio tiene la obligación de contar con una estratificación social, para poder programar y ejecutar su labor de asistencia social.

La herramienta regulada para llevar esta caracterización es la encuesta denominada CAS II, transformándose de esta manera en el primer elemento de contacto.

ARTICULO 53°

Serán objetivos de las municipalidades crear mecanismos para que los ciudadanos puedan expresar su sentir, obteniendo la información como elemento de apoyo en la toma de decisiones.

CAPITULO II DE LA INFORMACION PÚBLICA LOCAL

ARTICULO 54°

Todo ciudadano tiene derecho a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

ARTICULO 55°

Será misión de cada municipalidad buscar el medio que considere adecuado, para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quién la solicite.

ARTICULO 56°

La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos a través de radios locales, radios comunitarias, talleres de video, canales locales de cable, boletines informativos, etc., sin perjuicio de aquélla que puedan obtener en las sesiones del Concejo a las que puede asistir cualquier ciudadano, salvo que los dos tercios de los concejales presentes acordaren que la sesión sea secreta.

CAPITULO III DEL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

ARTICULO 57°

Las organizaciones que no persiguen fines de lucro y que cuenten con personalidad jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades

propias de la competencia municipal, con financiamiento compartido. Para este objeto podrán postular a aportes o subvenciones municipales.

ARTICULO 58°

Para lo anterior, las organizaciones podrán presentar programas y proyectos específicas relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad, sea en el área asistencial o en el área de desarrollo.

ARTICULO 59°

La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o servicios traducidos en estudios.

ARTICULO 60°

El financiamiento compartido podrá tener por objetivos preferentes: Desarrollo de programas de financiamiento para mejorar infraestructura comunitaria, como por ejemplo:

- Pavimentación
- Alumbrado Público
- Áreas Verdes

Desarrollo de obras sociales. Por ejemplo

- Asistencia a menores
- Promoción de Adultos Mayores

ARTICULO 61°

La Municipalidad proveerá del apoyo técnico necesario para apoyar a la organización.

ARTICULO 62°

La Municipalidad estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan Regulador y el Plan de Desarrollo Comunal.

ARTICULO 63°

La Municipalidad y el beneficiario celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes, a menos que en la solicitud de subvención se especifiquen claramente y el municipio la otorgue en esas condiciones.

CAPITULO IV EL FONDO DE DESARROLLO VECINAL

ARTICULO 64°

Según lo dispuesto en el Artículo 45° de la Ley N° 19.418 sobre Juntas de

destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las Juntas de Vecinos a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).

ARTICULO 65°

Este Fondo se conformará con aportes derivados de:

La Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal.

Los señalados en la Ley de Presupuestos de la Nación, de conformidad con la proporción con que participe este municipio en el Fondo Común Municipal.

Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.

ARTICULO 66°

Este es un fondo de administración municipal, es decir, la determinación de la selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización le corresponde a la municipalidad.

ARTICULO 67°

El FONDEVE, financia proyectos de iniciativa de las juntas de vecinos. Lo que implica que no pueden financiarse directa, ni indirectamente iniciativas del municipio.

ARTICULO 68°

Los proyectos deben ser específicos, esto es, que su formulación debe presentar acciones concretas a realizar.

ARTICULO 69°

Los proyectos que se financien por medio de este fondo deben tener por objetivo único el desarrollo comunitario

CAPITULO VI FONDOS CONCURSABLES

ARTICULO 70°

Las organizaciones que cuentan con personalidad jurídica vigente, podrán acceder a la realización de actividades y obras de mejoramiento comunitario con un financiamiento compartido, entre el municipio y las organizaciones sociales, que no persigue fines de lucro, postulando a fondos concursables que para este efecto dispondrá el municipio en su Presupuesto Anual.

ARTICULO 71°

Para lo anterior, las organizaciones tendrán que presentar sus proyectos a las fuentes de financiamiento que disponga el Municipio, en las áreas de Desarrollo Local, Arte y Cultura, Deporte, Discapacidad, Seguridad Ciudadana, Control y Prevención de Drogas, Medio Ambiente, Fomento de la participación entre otros.

ARTICULO 72°

Las postulaciones se harán según las especificaciones indicadas en las "Bases de Concurso" respectivas o el reglamento que las rige según corresponda.

ARTICULO 73°

El Municipio proveerá del apoyo técnico necesario para que las organizaciones puedan elaborar y ejecutar sus proyectos.

ARTICULO 74°

En todo caso, los recursos financieros para los Fondos Concursables que disponga anualmente el municipio deben estar en el marco del Plan Regulador y el Plan de Desarrollo Comunal.

ARTICULO 75°

El Municipio y las Organizaciones Sociales seleccionadas como "ejecutoras del proyecto» celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes.

ARTICULO 76°

Las evaluaciones de los Proyectos ejecutados por las Organizaciones Sociales vía Fondos Concursables se realizarán en forma compartida entre el Municipio y la organización ejecutora.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 77°

Los plazos de días establecidos en esta ordenanza serán de días hábiles, salvo aquel establecido en artículo 40 respecto de las respuestas a las presentaciones o reclamos, que será de días hábiles según lo dispone la Ley N° 19.880.

ANOTESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARTA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIA MUNICIPAL

ASV/MAVS/HHQ/IEG/mavs

DISTRIBUCION

Secretaría Municipal (2)

Dideco (1)

DAF (1)

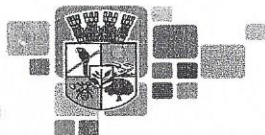
Control (1)

Transparencia (1) ✓

Archivo



ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE



I. MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA

MEMO: 35

REF : entrega ordenanza que indica.

Requínoa, 14 de julio de 2015.

DE: DANILO BRIONES QUIÑONES.

Asesor Jurídico

A: ANTONIO SILVA VARGAS.

Alcalde Municipalidad de Requínoa

1.- Junto con saludarlo mediante el presente memo hago entrega de 7 ejemplares de texto refundido de "Ordenanza de Participación Ciudadana".

2.- Al efecto, señalar que dicho documento fue trabajado en conjunto con Hector Huenchullan, Jessica Bernales y David Duarte. Lo anterior, para dar cumplimiento a exigencia del Consejo para la Transparencia. Indicar, asimismo que se aprovechó la oportunidad para incorporar algunos cambios menores que no se habían realizado en la modificación del año 2011.

3.- Sin otro particular, saluda atentamente a usted;

Danilo Briones Quiñones

Abogado

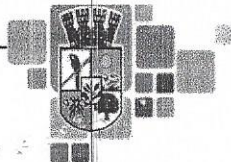
Asesor Jurídico

DBQ/dbq

Distribución:

Alcalde

Archivo Jurídico



**I. MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA
CONCEJO MUNICIPAL**

Nº: 073

CERTIFICADO

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Requínoa, que suscribe mediante el presente instrumento certifica que:

*En Sesión Ordinaria Nº 95 de Concejo Municipal de Fecha 15.07.2015, El Honorable Concejo Municipal, aprobó por unanimidad, **Texto Refundido y modificado de la Ordenanza de Participación Ciudadana.***


M. ANGELICA VILLARREAL S.
SECRETARIO MUNICIPAL

Requínoa, julio 15 de 2015